CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nombre del Proyecto: ***CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ENFOCADOS EN ESQUEMAS DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) Y COMPONENTES DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SILVOPASTORILES A PARTIR DE LAS INICIATIVAS DEFINIDAS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PATR), QUE CONTRIBUYAN A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN LA SUBREGIÓN DE MONTES DE MARIA***

Contrato No. 394-2022

Entre

Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP)

Y

Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Complejo Cenagoso de la Zapatosa, Río Magdalena y Depresión Momposina ADEL CCZ - RM - DM

Fechado: 22 de junio de 2022

Tabla de Contenido

I – FORMULARIO DE CONTRATO

II – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A. Disposiciones Generales

B. Iniciación, Finalización, Modificación y Terminación del Contrato

C. Obligaciones del Consultor

D. Expertos y Subconsultores del Consultor

E. Obligaciones del Cliente

F. Pagos al Consultor

G. Equidad y Buena Fe

H. Resolución de Controversias

APÉNDICE 1 – Política de la AFD – Prácticas Fraudulentas y Corruptas – Responsabilidad Ambiental y Social .....

APÉNDICE 2 – Criterio de Elegibilidad .....

III – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

IV - APÉNDICES

APÉNDICE B – La Propuesta técnica del Consultor, incluyendo la metodología y los Expertos Clave .....

APÉNDICE C – Desglose del Precio del Contrato .....

I – FORMULARIO DE CONTRATO

Este contrato (en adelante denominado el "**Contrato**") está celebrado el veintidos (22) de junio de 2022, por una parte, *Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autonómo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP)* (en adelante denominado FCP) y, por la otra, **Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Complejo Cenagoso de La Zapatosa, Río Magdalena y Depresión Momposina ADEL CCZ RM DM** (en adelante denominado el "**Consultor**").

CONSIDERANDO:

1. Que el FCP ha solicitado al Consultor la prestación de algunos servicios de consultoría, definidos en los Términos de Referencia contenidos en los Términos de Referencia del Contrato (en adelante denominados los "**Servicios**");

2. Que el Consultor, habiendo declarado al Cliente que posee las aptitudes profesionales, experiencia y recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en el Contrato;

3. Que el Cliente ha recibido fondos de la *Agence Française de Développement* (en adelante denominada la "**AFD**") para cubrir el costo de los Servicios y se propone utilizar una parte de los fondos para efectuar pagos elegibles bajo el Contrato, quedando entendido que (i) los pagos por la AFD se harán solo a solicitud del Cliente y mediante aprobación de la AFD, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del convenio de fondos entre el Cliente y la AFD, y (iii) nadie más que el Cliente podrá tener derecho alguno en virtud del convenio ni tendrá ningún derecho a los fondos.

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
   a) Condiciones Generales del Contrato, incluido el Apéndice 1 (Política de la AFD – Prácticas Corruptas y Fraudulentas – Responsabilidad ambiental y social) y el Apéndice 2 (Criterios de Elegibilidad);

   b) Condiciones Especiales del Contrato;

   c) Apéndices:

      – Apéndice B: La Propuesta técnica del Consultor (incluyendo metodología y Expertos, y la Declaración de Integridad firmada)

      – Apéndice C: Desglose del Precio del Contrato

      – Apéndice D: Formulario de Garantía de Pagos Anticipados

En caso de no concordancia entre los documentos, prevalecerá el siguiente orden de precedencia: las Condiciones Especiales de Contrato; las Condiciones Generales de Contrato, incluido Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice A; Apéndice B; Apéndice C y el Apéndice D. Cualquier referencia al Contrato incluirá, donde el contexto lo permita, una referencia a sus Apéndices.

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Cliente y del Consultor serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
   a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato; y

   b) El Cliente efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han causado que el Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en la fecha antes consignada:

Por y en nombre de *Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autonómo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP)*

Firmado digitalmente
por JUAN JOSE DUQUE
LISCANO

Juan José Duque Liscano, Gerente Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Por y en nombre del **Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Complejo Cenagoso de La Zapatosa, Río Magdalena y Depresión Momposina ADEL CCZ - RM - DM**

Fernando Soto Lopez, Gerente

II – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

A. Disposiciones Generales

1 Definiciones

Salvo que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

a) "**AFD**" significa *Agence Française de Développement* (AFD).

b) "**Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)**" significa una asociación con o sin personería jurídica distinta de la de sus miembros, de más de una entidad, donde un miembro tiene la autoridad para realizar todos los negocios para y en nombre de cualesquiera y todos los miembros de la APCA, y donde los miembros de la APCA son responsables conjunta y solidariamente ante el Cliente por la ejecución del Contrato.

c) "**Cliente**" significa la agencia ejecutora con la cual el Consultor seleccionado firma el Contrato para prestar los Servicios.

d) "**CEC**" significa las Condiciones Especiales de Contrato por las cuales el CGC podrá ser modificado o adicionado, pero no reemplazado.

e) "**CGC**" significa estas Condiciones Generales del Contrato.

f) "**Consultor**" significa una firma o entidad de Consultoría profesional legalmente establecida seleccionada por el Cliente para prestar los Servicios de acuerdo con el Contrato firmado.

g) "**Contrato**" significa el Contrato legalmente obligatorio suscrito entre el Cliente y el Consultor y el cual incluye todos los documentos que se indican en el parágrafo 1 del formulario del Contrato (las Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices.

h) "**Día**" significa un día calendario salvo indicación al contrario.

i) "**Expertos**" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor, Subconsultores o miembros de una APCA asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato.

j) "**Experto(s) Clave**" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.

k) "**Experto(s) No Clave**" significa un profesional individual suministrado por el Consultor o su Subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.

l) "**Fecha Efectiva**" significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 11 de las CGC del mismo.

m) "**Ley Aplicable**" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Cliente o en el país que se especifique en las **Condiciones Especiales del Contrato (CEC)** y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.

n) "**Moneda Extranjera**" significa cualquier moneda que no sea la del país del Cliente.

o) "**Moneda Nacional**" significa la moneda del país del Cliente.

p) "**Parte**" significa el Cliente o el Consultor, según el caso, y "**Partes**" significa ambos.

q) "**Servicios**" significa el trabajo a realizar por el Consultor de acuerdo con el Contrato, descrito en los **Apéndices A y B** del Contracto.

r) "**Subconsultores**" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.

2	**Relaciones entre las Partes**	Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el FCP y el Consultor existe una relación de empleador y empleado o de mandante y agente. Conforme al Contrato, el Personal y todo Subconsultor, si lo hubiere, que presten los Servicios estarán exclusivamente a cargo del Consultor, quien será plenamente responsable de los Servicios prestados por ellos o en su nombre.
3	**Ley que rige el Contrato**	El Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la Ley Aplicable.
4	**Idioma**	El Contrato se ha firmado en el idioma señalado en las **CEC**, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
5	**Encabezados**	Los encabezamientos no limitarán, alterarán o afectarán el significado del Contrato.
6	**Comunicaciones**	Toda comunicación que deba o pueda cursarse o darse en virtud del Contrato se hará por escrito en el idioma que se indica en la Cláusula 4 de las CGC. Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará dado o hecho cuando el mismo sea entregado personalmente a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando sea enviado a esa parte a la dirección que se indica en las **CEC**. Una Parte podrá cambiar su dirección de notificaciones mediante información escrita a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección que se indica en las **CEC**.
7	**Lugar**	Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el los Términos de Referencia y cuando no esté indicado en dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el FCP apruebe, ya sea en su país o en otro lugar.
8	**Autoridad del miembro a cargo**	En caso de que el Consultor sea una APCA, los miembros autorizan a la firma indicada en las **CEC** para que ejerza en su nombre todos los derechos y cumpla todas las obligaciones del Consultor frente al FCP en virtud del Contrato, inclusive y sin limitación, para recibir instrucciones y percibir pagos del Cliente.
9	**Representantes autorizados**	Toda medida que se deba o pueda adoptar, y cualquier documento que el FCP o el Consultor deba o pueda expedir de acuerdo con el Contrato podrá tomarse o expedirse por los funcionarios que se indican en las **CEC**.
10	**Prácticas Corruptas y Fraudulentas, Responsabilidad Ambiental y Social**	La AFD exige cumplimiento con su política con respecto a las Prácticas corruptas y fraudulentas, Responsabilidad ambiental y social que se indican en el Apéndice 1 de las CGC.

B. Iniciación, Finalización, Modificación y Terminación del Contrato

11	**Entrada en vigor del Contrato**	El Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha (la "Fecha Efectiva") de la notificación en que el FCP instruya al Consultor para que comience a prestar los Servicios. En dicha notificación deberá confirmarse que se han cumplido

todas las condiciones para la entrada en vigor del Contrato, si las hubiera, indicadas en las **CEC**.

12 Terminación del Contrato por no haber entrado en vigor

Si el Contrato no ha entrado en vigor dentro del periodo siguiente a la firma del mismo que se indica en las **CEC**, cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita notificará a la otra por lo menos con veintidós (22) días de anticipación, que declara el Contrato nulo y sin valor, en cuyo caso ninguna de las Partes tendrá ningún reclamo sobre la otra con respecto a lo mismo.

13 Iniciación de la prestación de los Servicios

El Consultor deberá confirmar la disponibilidad de Expertos Clave y comenzará a prestar los Servicios no más tarde que el número de días siguientes a la Fecha Efectiva que se indica en las **CEC**.

14 Expiración del Contrato

A menos que se termine con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19 de estas CGC, el Contrato expirará al término del periodo siguiente a la Fecha Efectiva que se indica en las **CEC**.

15 Acuerdo total

El Contrato contiene todos los acuerdos, las estipulaciones, y las disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes está autorizado para hacer, y las Partes no estarán obligadas ni serán responsables por, ninguna declaración, afirmación, promesa o acuerdo que no esté estipulado aquí.

16 Modificaciones o variaciones

Toda modificación o variación a los términos y condiciones del Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

En casos de modificaciones o variaciones sustanciales se requerirá el previo consentimiento por escrito de la AFD.

17 Fuerza Mayor

Definición:

Para los propósitos del Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes, no es previsible, es inevitable, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctica que puede considerarse razonablemente imposible en tales circunstancias, y sujeto a dichos requisitos. Se consideran eventos de Fuerza Mayor, sin que la enumeración sea exhaustiva: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormenta, inundación u otras condiciones climáticas adversas, confiscación o cualquier otra acción por parte de agencias del gobierno.

No se considerará Fuerza Mayor (i) ningún evento causado por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o del Subconsultor, o agentes o empleados de esa Parte; ni (ii) ningún evento que una Parte diligente pudiera razonablemente haber prevenido en el momento de la conclusión del Contrato o, evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido.

No violación des Contrato:

El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerado una violación o incumplimiento según el Contrato, cuando dicha incapacidad se deba a un evento de Fuerza Mayor, y siempre cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el fin de cumplir con los términos y condiciones del Contrato.

Medias a Tomar:

Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor continuará ejerciendo sus obligaciones bajo el presente Contrato siempre que sea razonablemente práctico y deberá tomar todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte dicho evento, tan pronto como sea posible, y en todo caso a más tardar catorce (14) días calendario siguientes al suceso, y proporcionará pruebas de la naturaleza y el origen de dicho evento; e igualmente, dará aviso escrito de la restauración de las condiciones normales tan pronto como le sea posible.

Cualquier periodo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud del Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor.

Durante el período de su incapacidad para prestar los Servicios como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor bajo instrucciones del Cliente deberá, ya sea:

a) Cesar sus actividades y desmovilizarse, en cuyo caso el Consultor será reembolsado por costos adicionales razonables y necesarios en que haya incurrido, y si así lo requiere el Cliente, en reactivar los Servicios; o

b) Continuar con los Servicios en la medida razonablemente posible, en cuyo caso el Consultor será remunerado de acuerdo con los términos del Contrato y reembolsado por los costos adicionales razonables y necesarios que haya incurrido.

En caso de desacuerdo entre las partes en cuanto a la existencia o alcance de la Fuerza Mayor, el asunto será transado de acuerdo con las Cláusulas 48 y 49 de las CGC.

18 Suspensión

El FCP podrá suspender todos los pagos bajo el Contrato mediante una notificación escrita de suspensión al Consultor si éste no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo incluida la prestación de los Servicios, dicha notificación de suspensión deberá (i) especificar la naturaleza del incumplimiento y (ii) solicitar al Consultor remediar dicho incumplimiento dentro de un periodo que no exceda los treinta (30) días siguientes a que éste reciba dicha notificación.

19 Terminación

El Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes de acuerdo con las disposiciones que se contemplan a continuación:

Por el FCP:

El FCP podrá terminar el Contrato en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula. En dicha circunstancia, el FCP enviará aviso escrito de terminación al Consultor por lo menos con (30) días de anticipación en el caso de los eventos referidos en los párrafos (a) a (d); aviso escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación en el caso del evento referido en el párrafo (e); y aviso escrito con al menos cinco (5) días de anticipación en el caso del evento referido en el párrafo (f):

a) Si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones según se indica en una notificación de suspensión de acuerdo con la Cláusula CGC 18;

b) Si el Consultor queda (o, si el Consultor consiste de más de una entidad, si alguno de sus miembros queda) insolvente o en quiebra; o celebra algún acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; o si aprovecha alguna ley en

beneficio de deudores o si entra en liquidación o custodia, bien sea obligatoria o voluntaria;

c) Si el Consultor no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC;

d) Si, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede cumplir con una porción material de los Servicios por un periodo de no menos de sesenta (60) días calendario;

e) Si el FCP, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera terminar el Contrato;

f) Si el Consultor no confirma disponibilidad de los Expertos Clave.

Además, si el FCP establece que el Consultor ha cometido prácticas corruptas o fraudulentas, para realizar o ejecutar el Contrato, entonces el FCP, mediante notificación escrita con catorce (14) días de antelación al Consultor, podrá terminar la contratación del Consultor bajo ese Contrato.

Por el Consultor:

El Consultor podrá terminar el Contrato, mediante notificación escrita al FCP con no menos de treinta (30) días de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta Subcláusula:

a) Si el Cliente deja de pagar una suma debida al Consultor en virtud del Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la notificación escrita del Consultor de que dicho pago está vencido;

b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de Fuerza Mayor, no puede proporcionar una porción material de los Servicios por un período no menor de sesenta (60) días;

c) Si el Cliente no cumple con alguna decisión final adoptada como resultado del arbitraje conforme a la Subcláusula 49.1 de estas CGC;

d) Si el Cliente comete una violación sustancial de sus obligaciones en virtud del Contrato y no la subsanará dentro de cuarenta y cinco (45) días (u otro periodo más largo que el Consultor pudiera haber aceptado posteriormente por escrito) siguientes a la recepción de la notificación del Consultor donde indique dicha violación.

Cesación de Derechos y Obligaciones:

Una vez termine el Contrato de acuerdo con las Cláusulas 12 o 19 de estas CGC, o cuando venza el Contrato de acuerdo con la Cláusula 14 de estas CGC, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato cesarán, a excepción de (i) los derechos y obligaciones que pudieran haberse acumulado hasta la fecha de terminación o de expiración, (ii) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 22 de estas CGC, (iii) la obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y auditoria de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 25 de estas CGC, y (iv) cualquier derecho que una Parte pueda tener de conformidad con la Ley Aplicable.

Cesación de Servicios:

Una vez termine el Contrato por notificación de cualquiera Parte a la otra, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 19.1 o 19.2 de estas CGC, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, el Consultor deberá tomar todas las medidas necesarias para cerrar los Servicios en forma pronta y ordenada y hará todo lo que esté a su alcance para mantener a un mínimo los gastos para este propósito. Con respecto a los documentos preparados por el Consultor y equipo y materiales suministrados por el FCP, el Consultor procederá conforme a lo estipulado, respectivamente, en las Cláusulas 27 o 28 de las CGC.

Pago a la Terminación:

Una vez termine el Contrato, el Cliente efectuará los siguientes pagos al Consultor:

a) Remuneración de los Servicios prestados satisfactoriamente antes de la Fecha Efectiva de terminación, otros gastos incurridos y, para los Contratos con precios unitarios (sobre base de tiempo trabajado), los gastos reembolsables realmente incurridos antes de la Fecha Efectiva de terminación; y de acuerdo con la Cláusula 42;

b) En el caso de terminación conforme a los párrafos (d) y (e) de la Subcláusula 19.1.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación pronta y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso de los Expertos.

C. Obligaciones del Consultor

20 Generalidades

Estándar de Cumplimiento:

El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Consultor actuará siempre como asesor leal del Cliente en todos los asuntos relacionados con el Contrato o con los Servicios, y en todo momento deberá apoyar y proteger los intereses legítimos del Cliente en tratos con terceros.

El Consultor empleará y suministrará los Expertos y Subcontratistas con experiencia que se requieran para la prestación de los Servicios.

El Consultor podrá subcontratar parte de los Servicios hasta un grado y con los Expertos Clave y subcontratistas que el Cliente pueda aprobar previamente. No obstante dicha aprobación, el Consultor conservará la plena responsabilidad de los Servicios. El Consultor no podrá subcontratar la totalidad de los Servicios.

Ley Aplicable a los Servicios:

El Consultor prestará los Servicios de acuerdo con el Contrato y la Ley Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que cualquiera de sus Expertos y Subconsultores cumplan con la Ley Aplicable.

Durante la ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las leyes sobre prohibición de importación de bienes y servicios en el país del FCP.

El FCP notificará por escrito al Consultor las costumbres habituales relevantes, y el Consultor, luego de dicha notificación, deberá respetar dichas costumbres.

21 Conflicto de Intereses

El Consultor deberá otorgar suprema importancia a los intereses del FCP, sin ninguna consideración por trabajos futuros, y evitará estrictamente conflicto con otros trabajos o con sus intereses corporativos.

El Consultor no se sacará provecho de comisiones, descuentos, etc.:

La remuneración del Consultor en virtud de la Cláusula F (Clausulas 41 a 46) de estas CGC constituirá el único pago del Consultor en conexión con el Contrato y sujeto a la Subcláusula 21.1.3 de las mismas, el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en el Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo; además, el Consultor hará todo lo que esté a su alcance por garantizar que los Subconsultores, así como los Expertos y los agentes de cualquiera de ellos, igualmente no reciban ningún dicho pago adicional.

Además, si el Consultor como parte de los Servicios tiene la responsabilidad de asesorar al FCP en materia de adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no-consultoría, el Consultor deberá cumplir con las normas aplicables del FCP, y en todo momento deberá ejercer dicha responsabilidad en los mejores intereses del Cliente. Cualquier descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de dicha responsabilidad en las adquisiciones será por cuenta del Cliente.

El Consultor y sus afiliadas no se podrán ocupar en ciertas actividades:

Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, una firma, o cualquiera de sus Afiliadas, contratada por el FCP para suministrar bienes, o construir obras o prestar servicios de no consultoría para un proyecto, será descalificada para prestar servicios de consultoría que resulten o que se relacionen directamente con esos bienes, obras, plantas o servicios de no consultoría.

Prohibición de actividades conflictivas:

El Consultor no podrá participar, y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no participen, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo el Contrato.

Estricto deber de divulgar actividades conflictivas:

El Consultor tiene una obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que tenga impacto en su capacidad de servir en los mejores intereses del FCP, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga este efecto. El no revelar dichas situaciones podrá llevar a la terminación de su Contrato.

22 Confidencialidad

Salvo con el previo consentimiento escrito del FCP, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna información confidencial que adquiera en el curso de los Servicios, ni el Consultor y los Expertos podrán hacer públicas las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de los Servicios.

23 Responsabilidad del Consultor

Sujeto a las disposiciones adicionales establecidas en las **CEC**, si las hay, la responsabilidad del Consultor bajo el Contrato será regida por la Ley Aplicable.

24 Seguros a ser tomados por el Consultor

El Consultor (i) deberá tomar y mantener, y hará que los Subconsultores tomen y mantengan por su cuenta (o por cuenta de los Subconsultores, según corresponda) pero de acuerdo con los términos y condiciones que apruebe el FCP, pólizas de seguro contra los riesgos y para los amparos que se especifiquen en las **CEC**, y (ii) a solicitud del FCP, deberá entregar evidencia de que se ha tomado y mantenido dicho seguro y de que se han pagado las respectivas

primas. El Consultor garantizará que se haya tomado dicho seguro antes de iniciar los Servicios según se indica en la Cláusula CGC 13.

25 Contabilidad, Inspección y Auditoria

El Consultor deberá mantener y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subconsultores mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos en relación con los Servicios, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones relevantes de tiempo y costos.

El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan a la AFD y/o a las personas que la AFD nombre, inspeccionar el Lugar y/o las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la presentación de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y hará que dichas cuentas y registros sean auditados por auditores nombrados por la AFD, si así lo solicita la AFD. Se solicita atención del Consultor a la Cláusula 10 de las CGC la cual contempla, entre otras cosas, que acciones cuya intención sea impedir materialmente el ejercicio de los derechos de inspección y auditoria de la AFD de acuerdo con esta Subcláusula 25.2 de las CGC constituye una práctica prohibida sujeto a terminación del Contrato.

26 Obligación para presentar Informes

El Consultor presentará al FCP los informes y documentos que se especifican en los Terminos de Referencia, en la forma, números y dentro de los periodos establecidos en dicho Apéndice.

27 Derechos de propiedad del Cliente en Reportes y Registros

Salvo que las **CEC** indiquen otra cosa, todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor para el FCP en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del FCP. A más tardar cuando el Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al FCP todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con el Contrato sin la previa aprobación escrita del FCP.

Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software, son necesarios o indicados contratos de licencia entre el Consultor y terceros, el Consultor deberá obtener la previa aprobación escrita del FCP en dichos Contratos y el FCP podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s). En las **CEC** se especificarán otras restricciones acerca del futuro uso de estos documentos y software a que hubiere lugar.

28 Equipo, Vehículos y Materiales

Los equipos, vehículos y materiales que el FCP ponga a disposición del Consultor, o que éste compre con fondos suministrados total o parcialmente por el FCP, serán de propiedad de este último y serán marcados como corresponda. Cuando el Contrato termine o expire, el Consultor pondrá a disposición del FCP un inventario de dichos equipos, vehículos y materiales, y dispondrá de los mismos de acuerdo con las instrucciones del FCP. Mientras que dichos equipos, vehículos y materiales estén en posesión del Consultor, éste los asegurará, con cargo al FCP, por una suma equivalente a su valor de reemplazo total, salvo que el FCP imparta instrucciones contrarias por escrito.

Todo equipo o materiales que el Consultor o sus Expertos ingresen al país del FCP para ser utilizados bien sea para el proyecto o para uso personal serán de propiedad del Consultor o de los Expertos, según corresponda.

D. Expertos y Subconsultores del Consultor

29 Descripción de Expertos Clave

En el **Apéndice B** se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas de los Expertos Clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios.

30 Aprobación de Expertos Clave Adicionales

Si durante la ejecución del Contrato se llegan a requerir Expertos Clave adicionales para la provisión de los Servicios, el Consultor deberá presentar al FCP para revisión y aprobación una copia de sus Hojas de Vida (CV). Si el Cliente no objeta por escrito (indicando las razones de su objeción) dentro de veintidós (22) días siguientes a que reciba los CV, se considerará que esos Expertos Clave han sido aprobados por el FCP.

En caso de un Contrato con precios unitarios (tiempo trabajado), la tarifa de remuneración aplicable a los Expertos Clave adicionales estará basada en las tarifas de los otros Expertos Clave que tengan el mismo nivel de calificación y de experiencia.

31 Remoción de Expertos o Subconsultores

Si el FCP encuentra que alguno de los Expertos o el Subconsultor ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber cometido una acción criminal, o si el FCP determina que el Experto o Subconsultor del Consultor ha estado implicado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del FCP, el Consultor deberá proveer un reemplazo.

En caso de que el FCP encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con los deberes que les hayan sido asignados, indicando las bases para ello, el FCP podrá solicitar al Consultor que provea un reemplazo.

Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá poseer mejores calificaciones y experiencia y deberá ser aceptable al FCP.

32 Reemplazo / Remoción de Expertos – Impacto en los Pagos

Salvo que el FCP acuerde otra cosa, (i) el Consultor asumirá todos los gastos adicionales de viaje y demás costos que surjan o que sean incidentales a la remoción y/o reemplazo, y (ii) la remuneración a pagar por cualquiera de los Expertos proporcionado como reemplazo no superará la remuneración que se hubiera pagado a los Expertos reemplazados o removidos.

En el caso de un Contrato de suma global, el Consultor asumirá todos los costos de viaje y otros que resulten de la remoción y/o reemplazo de los Expertos Clave.

E. Obligaciones del FCP

33 Asistencia y exenciones

Salvo que las **CEC** especifiquen otra cosa, el FCP hará todo lo posible a fin de que se:

a) Otorgue al Consultor los permisos de trabajo y demás documentos necesarios para poder prestar los Servicios;

b) Facilite prontamente a los Expertos, y si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, la provisión de visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y otros documentos requeridos para su permanencia en el país del FCP durante el tiempo que dure la prestación de los Servicios;

c) Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que se requieran para prestar los Servicios y de los efectos personales de los Expertos y de sus familiares a cargo elegibles;

d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del gobierno todas las instrucciones y la información que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios;

e) Exima al Consultor, a los Expertos y a todo Subconsultor empleado por el Consultor para los fines de los Servicios de cualquier requisito de registro o de obtención de un permiso para poder ejercer la profesión o para establecerse en forma independiente o como entidad legal en el país del FCP, de acuerdo con la Ley Aplicable en el país del FCP;

f) Autorice, conforme a la Ley Aplicable en el país del FCP, al Consultor, cualquier Subconsultor y a los Expertos de cualquiera de ellos, de ingresar al país del Cliente sumas razonables de Moneda Extranjera para los fines de los Servicios o para uso personal de los Expertos, así como de retirar de dicho país las sumas que los Expertos puedan haber ganado allí por la prestación de los Servicios; y

g) Proporcione al Consultor cualquier otra asistencia que se especifique en las **CEC**.

34 Acceso al sitio del proyecto

El FCP garantiza que el Consultor tendrá acceso libre y gratuito al sitio del proyecto con respecto al cual se requiera acceso para la prestación de los Servicios. El FCP será responsable de los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar al sitio del proyecto o a cualquier bien del mismo, y liberará de responsabilidad por dichos daños al Consultor y a cada uno de los Expertos con respecto a la responsabilidad de cualquier dicho daño, salvo que el mismo sea causado por falta voluntaria o negligencia del Consultor o de cualquiera de los Subconsultores o de los Expertos.

35 Cambio en la Ley Aplicable con respecto a impuestos y derechos

Si con posterioridad a la fecha del Contrato se produjera cualquier cambio en la Ley Aplicable en el país del FCP en relación con los impuestos y los derechos que resultará en el aumento o la reducción de los gastos incurridos por el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y otros gastos pagaderos al Consultor en virtud del Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la Subcláusula 41.1 de estas CGC.

36 Obligación de pago

En consideración de los Servicios prestados por el Consultor en virtud del Contrato, el Cliente efectuará dichos pagos al Consultor en la forma que se contempla en la CGC F siguiente.

F. Pagos al Consultor

37 Monto máximo

En caso de un Contrato de suma global, el precio del Contrato es fijo y está indicado en las **CEC**. El desglose del precio del Contrato está descrito en el **Apéndice C**. No podrá hacerse ninguna modificación al precio del Contrato sin el acuerdo entre las dos Partes con el fin de revisar el alcance de los Servicios de conformidad con la Cláusula 16 de las CGC y de enmendar por escrito los Términos de Referencia.

38 Impuestos y derechos

El Consultor, los Subconsultores y los Expertos son responsables por atender todas las obligaciones fiscales que surjan del Contrato, salvo que las **CEC** indiquen otra cosa.

El Consultor y su personal estarán obligados a pagar los impuestos que correspondan en Colombia.

Los servicios prestados por el Consultor no estarán sujetos al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que, para la ejecución del proyecto, el Contratante tramitó la expedición del Certificado que determina que el proyecto es de utilidad común y, por lo tanto, cuenta con las exenciones a las que hace referencia el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 540 de 2004 y/o normas que lo modifiquen y/o adicionen. Una copia del documento debe ser entregada a los Consultores al inicio de los servicios.

El FCP al momento de tramitar las facturas para pago del Consultor, dará cumplimiento a la normatividad tributaria colombiana aplicable y realizará los descuentos que apliquen de acuerdo con los bienes y/o servicios entregados por el Consultor.

El FCP realizará una retención en la fuente, la cual será aplicada a los servicios facturados. Esta retención constituye un recaudo anticipado del ISR a pagar por parte del Consultor a través de sus declaraciones.

El FCP, además, estará obligado por Ley a realizar una retención por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y tributos municipales que puedan ser aplicables en el momento del pago y que se liquidan sobre el ICA.

El FCP generará anualmente el correspondiente comprobante de ingresos y retenciones de acuerdo con la normatividad de impuestos colombianos, y lo entregará al Consultor.

Cualquier impuesto local o carga impositiva adicional que surjan posterior a la firma del Contrato, serán informados por el Consultor al FCP para su análisis y, en caso de que apliquen, reconocidos por el FCP al Consultor.

39 Moneda de pago

Todo pago bajo el Contrato se hará en **PESOS COLOMBIANOS** que es la moneda del Contrato.

40 Modalidad de facturación y pago

El pago del Consultor se realizará por el FCP en COP a solicitud del Contratante a su cuenta bancaria indicada a continuación:

Banco de Occidente

Numero de Cuenta: cuenta corriente No. 900-07450-1

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios se realizarán de la siguiente manera:

a) *Anticipo*: No se contempla el pago de anticipo dentro del contrato.

b) *Cuotas de suma global*: El FCP pagará al Consultor en un período de sesenta (60) días a partir de la recepción por el Cliente de o de los entregable(s) y de la factura correspondiente en concepto de la suma global que corresponda. El pago podrá retenerse si el FCP no aprueba como satisfactorio el o los entregable(s), en cuyo caso el FCP emitirá sus comentarios al Consultor dentro del mismo período de sesenta (60) días. El Consultor realizará rápidamente las correcciones necesarias y, subsiguientemente, se reiterará el proceso.

c) *Pago final*: El pago final dispuesto en esta cláusula se efectuará solamente después de que el Consultor presente el informe final y una factura final, identificada como tal, y aprobada a satisfacción del FCP. Se considerará que los Servicios han sido terminados y finalmente aceptados por el FCP y el informe definitivo y la factura final han sido aprobados y considerados satisfactorios por el FCP durante los noventa (90) días calendario siguientes a que el FCP reciba el informe definitivo y la factura final, salvo que el FCP, dentro de dicho periodo de noventa (90) días calendario entregue aviso escrito al Consultor donde especifique en detalle las deficiencias en los Servicios, el informe definitivo o la factura final. En tal caso, el Consultor efectuará con prontitud las correcciones necesarias, después de lo cual se repetirá el procedimiento antes señalado. Toda suma que el FCP haya pagado o que haya causado pagar de acuerdo con esta Cláusula por encima de las sumas pagaderas de acuerdo con las disposiciones del Contrato serán reembolsadas al FCP por el Consultor dentro de trenta (30) días siguientes a que el Consultor reciba aviso de ello. Toda reclamación por parte del FCP por concepto de reembolso deberá hacerse dentro de (doce) 12 meses calendario luego de que el FCP reciba el informe definitivo y una factura aprobada por el FCP de acuerdo con lo anterior.

d) Todos los pagos a efectuarse en virtud del Contrato se depositarán en las cuentas del Consultor que se indiquen en las **CEC**.

e) Excepto por el pago final bajo la Subcláusula (d) anterior, los pagos no constituyen aceptación de los Servicios ni eximen al Consultor de ninguna de sus obligaciones en virtud del Contrato.

41 Intereses sobre pagos en mora y penalizaciones

Intereses sobre Pagos en Mora: Si el FCP ha demorado pagos más de **Sesenta (60) días Calendario** después de la fecha de vencimiento que se indica en la Subcláusula CGC 45.1 (b) o (c), se pagarán intereses al Consultor sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha de vencimiento por cada día de mora, a la tasa anual que se indica en las **CEC**.

Penalizaciones: Si el Consultor no cumple con las obligaciones del Contrato, el FCP puede aplicar las penalizaciones indicadas en las **CEC**. El monto máximo de las penalizaciones aplicadas tendrá un tope de 10% del monto del Contrato.

G. Equidad y Buena Fe

42 Buena fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud del Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

H. Resolución de Controversias

43 Resolución amigable

Las Partes buscarán resolver cualquier controversia en forma amigable mediante consultas mutuas.

Si cualquiera de las Partes objeta a una acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta puede presentar por escrito una Notificación de Controversia a la otra Parte indicando en detalle la base de la controversia. La parte que recibe la Notificación de Controversia la considerará y responderá por escrito entro de catorce (14) días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de los catorce (14) días, o la controversia no puede ser resuelta amigablemente dentro de los 14 días siguientes a la respuesta esa Parte, aplicará la Subcláusula 49.1 de las **CEC**.

44 Resolución de controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan o que tengan relación con el Contrato que no pueda arreglarse en forma amigable podrá ser referida a adjudicación/arbitraje por cualquiera de las Partes de acuerdo con lo dispuesto en las **CEC**.

APÉNDICE 1 – Política de la AFD – Prácticas Fraudulentas y Corruptas – Responsabilidad Ambiental y Social

1. Prácticas fraudulentas y corruptas

La Autoridad Contratante y los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores deberán observar las más altas reglas de ética durante el proceso de adquisición y la ejecución del contrato. La Autoridad Contratante es el Comprador, Contratante o Cliente, según sea el caso, para la adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no consultoría.

Con la firma de la Declaración de Integridad, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores declaran que (i) "no han cometido actos susceptibles de influir en el proceso de adjudicación del contrato en detrimento de la Autoridad Contratante y, en particular, que no se han involucrado ni se involucran en cualquier práctica anticompetitiva" y que (ii) "el proceso de adquisición y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a ningún acto de corrupción o de fraude".

La AFD exige que los Documentos de Adquisiciones y los contratos financiados por la AFD incluyan una estipulación que exija que los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores autoricen a la AFD a examinar sus cuentas y archivos relacionados con el proceso de adquisición y la ejecución del contrato financiado por la AFD y a ser auditados por parte de auditores designados por la AFD.

La AFD se reserva el derecho de adoptar cualquier acción apropiada con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas reglas de ética, en particular el derecho de:

a) Rechazar la propuesta de adjudicación de un contrato si establece que durante el proceso de adquisición el oferente o consultor recomendado para ser adjudicado el contrato es culpable de un acto de corrupción, directamente o a través de un agente, o ha cometido fraude o prácticas anticompetitivas con el fin de obtener dicho contrato;

b) Declarar la contratación viciada si, en cualquier momento, la AFD determina que la Autoridad Contratante, los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, subconsultores o sus representantes participaron en actos de corrupción, fraude o prácticas anticompetitivas durante el proceso de adquisición o la ejecución del contrato sin que la Autoridad Contratante haya tomado las medidas necesarias para remediar esta situación a su debido tiempo y a satisfacción de la AFD, incluso por no informar a la AFD cuando se enteró de dichas prácticas.

Con el fin de aplicar esta disposición, la AFD define las expresiones siguientes:

a) Corrupción de un Funcionario Público se interpretará como:

- El acto de prometer, ofrecer o conceder a un Funcionario Público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para él mismo o para otra Persona[1] o entidad, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- El acto por el cual un Funcionario Público solicite o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí mismo o para otra Persona o entidad, con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

b) Funcionario Público se interpretará como:

- Cualquier Persona natural que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial (dentro del país de la Autoridad Contratante), indistintamente de que la Persona natural haya sido nombrada o electa, de manera permanente o temporal, que sea remunerada o no, sea cual sea su nivel jerárquico que esa Persona natural ejerce;
- Cualquier otra Persona natural que ejerza un cargo público, incluso para un organismo o una empresa del estado, o que preste un servicio público;
- Cualquier otra Persona natural definida como Funcionario Público en las leyes del país de la Autoridad Contratante.

---

[1] Se refiere a cualquier Persona ya sea natural o legal, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o grupo de dos o más de las anteriores (tengan o no estado legal separado).

c) Corrupción de una Persona Privada[2] se interpretará como:

- El acto de prometer, ofrecer o conceder, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo a él o cualquier Persona o entidad, para ella misma con el fin de que realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales;
- El acto por el cual cualquier Persona Privada, solicita o acepta, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier tipo, para sí misma o para otra Persona o entidad, para que esa Persona Privada realice o se abstenga de realizar un acto que viola sus obligaciones legales, contractuales o profesionales.

d) Fraude significa cualquier conducta deshonesta (por acción u omisión), que se considere o no una ofensa criminal, destinada a engañar deliberadamente a un tercero, disimular intencionalmente elementos, a violar o viciar su consentimiento, a eludir las obligaciones legales o reglamentarias y/o a violar las reglas internas con el fin de obtener un lucro ilegítimo.

e) Práctica Anticompetitiva se interpretará como:

- Cualquier acción concertada o implícita con el objeto o cuyo efecto es impedir, restringir o distorsionar la competencia en un mercado, en particular cuando: (i) limita el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por parte de otras Personas; (ii) obstaculiza el libre establecimiento de precios competitivos, a través de la creación artificial de aumentos y rebajas de precio; (iii) limita o controla la producción, las oportunidades de mercado, las inversiones o el progreso técnico; o (iv) reparte los mercados o las fuentes de abastecimiento;
- Cualquier explotación abusiva por parte de una Persona o de un grupo de Personas que mantiene una posición dominante en un mercado interno o en una parte substancial del mismo;
- Cualquier práctica donde los precios cotizados son irracionalmente bajos, con el objetivo de eliminar de un mercado o prevenir entrar en un mercado a una Persona o cualquiera de sus productos.

2. Responsabilidad Ambiental y Social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, la AFD busca asegurar que se cumplen con las normas ambientales y sociales reconocidas internacionalmente y que los proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores para contratos financiados por la AFD deben comprometerse, sobre la base de la Declaración de Integridad a:

a) Cumplir y a hacer cumplir por el conjunto de sus subcontratistas y subconsultores, las normas ambientales y sociales internacionales, incluyendo los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados internacionales para la protección del medio ambiente, en consonancia con las leyes y normativas aplicables en el país en que se realiza el contrato;

b) Implementar cualquier medida de mitigación de riesgos ambientales y sociales cuando se especifican en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) emitido por la Autoridad Contratante.

---

[2] Se refiere a cualquier Persona natural que no sea un Funcionario Público.

APÉNDICE 2 – Criterio de Elegibilidad

Elegibilidad para contratos financiados por la AFD

1. Los financiamientos otorgados por la AFD a una Autoridad Contratante, no son atados desde el 1° de enero de 2002. Por consiguiente, salvo materiales o sectores sujetos a embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia, la AFD financia todos los bienes, obras, plantas, servicios de consultoría y servicios de no consultoría sin tomar en cuenta el país de origen del proveedor, contratista, subcontratista, consultor o subconsultor, así como los insumos o recursos utilizados en el proceso de realización. La Autoridad Contratante es el Comprador, Contratante o Cliente, según sea el caso, para la adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no consultoría.

2. No pueden ser adjudicatario de un contrato financiado por la AFD las Personas (incluyendo todos los miembros de una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) y cualquiera de sus subcontratistas) que en la fecha de la entrega de una solicitud (para precalificar o expresar interés), oferta o propuesta o en la fecha de la adjudicación del contrato:

   2.1 Estar en o haber sido objeto de un procedimiento de quiebra, de liquidación, de administración judicial, de salvaguarda, de cesación de actividad o estar en cualquier otra situación análoga como consecuencia de un procedimiento del mismo tipo;

   2.2 Hayan sido objeto:

      a) de una condena pronunciada hace menos de cinco años mediante una sentencia en firme (res judicata) en el país de realización donde el contrato se implementa, por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco del proceso de adquisición o ejecución de un contrato, a no ser que presenten información complementaria que consideren útil transmitir en el marco de la Declaración de Integridad, que permita estimar que esta condena no es pertinente en el marco del Contrato;

      b) de una sanción administrativa pronunciada hace menos de cinco años por la Unión Europea o las autoridades competentes del país donde están constituidos, por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco del proceso de adquisición o ejecución de un contrato, a no ser que presenten información complementaria que consideren útil transmitir en el marco de la Declaración de Integridad, que permita estimar que esta sanción no es pertinente en el marco del Contrato;

      c) de una condena pronunciada por una corte hace menos de cinco años que se considere una sentencia en firme (res judicata) por fraude, corrupción o cualquier otro delito cometido en el marco del proceso de adquisición o ejecución de un contrato financiado por la AFD;

   2.3 Figuran en las listas de las sanciones financieras adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Francia, en particular por concepto de lucha contra el financiamiento del terrorismo y contra los atentados a la paz y a la seguridad internacionales;

   2.4 Hayan sido objeto de una rescisión por causales atribuibles a ellos mismos en el transcurso de los últimos cinco años debido a un incumplimiento grave o persistente de sus obligaciones contractuales durante la ejecución de un contrato anterior, excepto si (i) esta rescisión fue objeto de una impugnación y (ii) la resolución del litigio está todavía en curso o no se ha confirmado una sentencia en contra de ellos;

   2.5 No hayan cumplido con sus obligaciones respecto al pago de sus impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país donde están constituidos o con las mismas del país de la Autoridad Contratante;

   2.6 Estén bajo el peso de una decisión de exclusión pronunciada por el Banco Mundial y por este concepto figuren en la lista publicada en la dirección electrónica http://www.worldbank.org/debarr a no ser que presenten información complementaria que consideren útil transmitir en el marco de la Declaración de Integridad, que permita estimar que esta decisión de exclusión no es pertinente en el marco del proyecto financiado por la AFD;

   2.7 Hayan producido falsos documentos o sean culpables de falsa(s) declaración(es) al proporcionar los datos exigidos por la Autoridad Contratante en el marco del presente proceso de adquisición y adjudicación del contrato.

3. Las entidades de propiedad estatal podrán competir a condición de que puedan proveer evidencia (i) que gozan de autonomía jurídica y financiera, y (ii) que se rigen por las reglas de derecho comercial. Para ello, las entidades de

propiedad estatal tendrán que entregar toda la documentación incluidos sus estatutos y otra información que la AFD pueda solicitar, que permitan a la AFD comprobar satisfactoriamente que: (i) tienen una personería jurídica distinta de la de su Estado, (ii) no reciben subvención pública alguna ni ayuda presupuestaria importante, (iii) se rigen de acuerdo con las disposiciones del derecho comercial y que, en particular, no están obligados a reingresar sus excedentes en su Estado, que pueden adquirir derechos y obligaciones, tomar fondos prestados, que están obligados a reembolsar sus deudas y que pueden ser objeto de un procedimiento de quiebra.

III – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1(m) y 3.1: Ley Aplicable	**El Contrato será interpretado de conformidad con las leyes de**: La República de Colombia.
1.1(q): Servicios	N.A
4.1: Idioma	**El idioma es:** español.
6.1 y 6.2: Comunicaciones	**Las direcciones son**: **FCP**: Carrera 11 No 71-73, Piso 11, Oficina 1101 Bogotá, Cundinamarca, Colombia **Atención**: + 57 7 44 13 83 Ext. 4122 **Correo electrónico:** Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co **Consultor**: Carrera 9 #14-29. Oficina: 208 Valledupar, Cesar **Atención**: + 57 313 588 7377 – + 57 315 282 2781 **Correo electrónico:** gerencia@adelzapatosa.org **–** fernandosotolopez2016@gmail.com
8.1: Autoridad del miembro a cargo	N/A
9.1: Representantes autorizados	**Los representantes autorizados son**: **Por el FCP**: Juan José Duque Liscano, Gerente General **Por el Consultor**: Fernando Soto Lopez, Gerente
Supervisión	La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible de la Agencia de Renovacion del Territorio
11.1: Entrada en Vigor	El Contrato entrará en vigor una vez se firme por las partes, se entreguen las polizas exigidas por parte del contratante y la suscripcion del Acta del Inicio. No existe ninguna otra condición de entrada en vigor.
12.1: Terminación del Contrato por no haber entrado en vigor	N/A
13.1: Iniciación de la prestación de los Servicios	El presente Contrato entrará en vigor tras ser firmado por ambas Partes y suscribirse el acta de inicio.
14.1: Expiración del Contrato	**El plazo será**: ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
18.2: Nueva Subcláusula - Suspensión o rescisión por concepto de seguridad de los Expertos del Consultor	**Esta Subcláusula es aplicable si y solo si términos de referencia de seguridad están incluidos en el Contrato.** Si considera que, en el marco de la ejecución del Contrato, la integridad física de sus Expertos está seriamente amenazada de forma inminente, el Consultor tendrá plena libertad para decidir, sin notificación previa, desmovilizar a sus Expertos de la zona de ejecución del Contrato y/o de la zona peligrosa, y podrá suspender inmediatamente la totalidad o parte de la ejecución del Contrato. El Consultor informará de ello inmediatamente al FCP. El Consultor deberá, en un plazo máximo de siete (7) días a partir de su decisión, justificar por escrito ante el FCP que su decisión era conforme con los términos del primer apartado anterior. Precisará los motivos que han dado lugar a su decisión, las consecuencias previsibles para el Contrato, las medidas propuestas para minimizar estas consecuencias y los costes derivados de dicha suspensión y/o desmovilización. Si el FCP impugna la justificación de su decisión presentada por el Consultor, deberá notificar por escrito su posición, precisando sus motivos, en un plazo máximo de catorce (14) días. Salvo en caso de impugnación, el Cliente reembolsará dentro de un límite razonable los gastos directos derivados de esta suspensión, desmovilización y/o nueva movilización de los Expertos del Consultor. El importe de los gastos reembolsables y las modalidades de reembolso serán fijados conjuntamente entre las Partes. En la medida de lo posible, el Consultor deberá seguir cumpliendo sus obligaciones derivadas del Contrato y adoptar todas las disposiciones razonables para minimizar las consecuencias de cualquier desmovilización y de una eventual suspensión de las prestaciones. Estas disposiciones serán objeto de un diálogo entre el FCP y el Consultor a fin de llegar a un acuerdo sobre los ajustes que deben realizarse para la continuación de los Servicios. En caso de reanudación de los Servicios, la duración de los mismos se prorrogará a través de apéndice en aplicación de la anterior Cláusula 16, por una duración equivalente a la duración de la suspensión. Si el periodo de suspensión es superior a sesenta días (60) consecutivos a partir de la fecha de suspensión efectiva notificada por el Consultor, el Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en virtud de las Subcláusulas 19.1.1(d) o 19.2(b). En la misma hipótesis, se aplicará la Subcláusula 19.5(b).
20.2: Ley Aplicable a los Servicios	El Consultor se compromete a cumplir con los criterios de elegibilidad de la AFD especificados en el **Apéndice 2** de las Condiciones Generales del Contrato. Este compromiso se aplica a todos los Expertos y Subconsultores.
20.3: Nueva Subcláusula - Establecimiento permanente	En caso de obligación legal o reglamentaria para el Consultor de disponer de un establecimiento permanente en el país del FCP para la ejecución del Contrato, el Consultor proporcionará al FCP un certificado de existencia, o, en su defecto, una prueba del comienzo del procedimiento de creación o registro de este establecimiento permanente en el país del Cliente y el vínculo jurídico con el Consultor, dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del Contrato. Al final del procedimiento de creación o registro, dado el caso, el Consultor proporcionará al Cliente un certificado que acredite la existencia de dicho establecimiento permanente. El Consultor, durante la ejecución del Contrato y si las restricciones legales o reglamentarias locales así lo requieren, estará autorizado a crear una APCA o modificar la APCA existente, integrando una filial local existente o nuevamente creada del Consultor (o de uno de los miembros de la APCA), sin costo adicional para el Cliente, lo que se formalizará mediante una adenda al Contrato.

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
23.1: Responsabilidad del Consultor	Adicional a las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales del Contratante, el Contratista deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: **Obligaciones generales:** **1.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato. **2.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Términos de Referencia, el Análisis preliminar y demás Documentos del Proceso. **3.** Suscribir las actas e informes técnicos de ejecución y avance del contrato a los que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión, los manuales o anexos que hacen parte integral del presente documento. **4.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control. **5.** Presentar cuentas de cobro o facturas, según sea el caso. **6.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **8.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. **9.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para efectuar los pagos correspondientes. **10.** Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos. **11.** Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen. **12.** Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad ejecutora y/o PA-FCP, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato. **13.** Denunciar ante el PA-FCP y la entidad ejecutora los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **14.** Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A.<https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE), y al Manual Operativo definido para la implementación del Acuerdo de Financiamiento. **15.** Utilizar los logos PDET en todas las comunicaciones que se den en el marco de la ejecución contractual, conforme a los lineamientos dados por la entidad ejecutora-ART. **Obligaciones específicas:** 1. Elaborar para aprobación del Supervisor el Plan Operativo de las Actividades (POA) del contrato, en los tiempos establecidos en los correspondientes Términos de Referencia. 2. Presentar la actualización del POA del contrato, en cumplimiento de la periodicidad concertada y disponer de los respectivos soportes en atención a los indicadores y medios de verificación definidos.

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
	3. Conformar el Comité de Acompañamiento Comunitario para cada proyecto de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y aportar las actas de las reuniones de socialización y concertación, se requiere como mínimo realizar una reunión al inicio y una al finalizar el proceso de estructuración para cada uno de los proyectos. 4. Formular seis (6) perfiles de proyecto que contengan identificación del área, identificación de la necesidad, diagnóstico, caracterización del proyecto y viabilidad del perfil, de acuerdo con el formato ficha de perfil entregado por ART donde se refleje la articulación con los actores a vincular con los proyectos. 5. Efectuar visitas al 100% de los potenciales productores participantes, para análisis de las condiciones sociales, económicas y ambientales que permitan precisar las necesidades a satisfacer con los proyectos en proceso de estructuración. 6. Realizar la georreferenciación de los sitios de intervención de los proyectos. En la elaboración de los mapas o cualquier salida cartografía relacionada con los proyectos, para el caso del componente de PSA se debe delimitar el área total para el desarrollo del proyecto (polígono) y para el caso del componente productivo se deben representar claramente los puntos relacionados con los predios a intervenir. De acuerdo con el manual de georreferenciación entregado por la ART. 7. Realizar la caracterización socioeconómica de los participantes a vincular en los proyectos y la caracterización ambiental en las zonas a intervenir, mediante la obtención de información de primaria (encuestas) y secundaria (fuentes oficiales). 8. Estructurar seis (6) documentos de prefactibilidad que contengan la identificación del proyecto, estudios y anexos detallados; además, debe incluir la calificación de la viabilidad integral de cada proyecto desde el componente jurídico, técnico, ambiental, social y financiero, de acuerdo con el formato entregado por ART. 9. Realizar un (1) análisis de suelos para cada proyecto, para un total de seis (6) análisis, tomando como mínimo cinco (5) muestras representativas de las áreas en donde se proyectan las acciones del componente productivo, para cada uno de los análisis; se deben presentar los resultados del diagnóstico, el análisis de fertilidad y el plan de fertilización para cada uno de los proyectos. 10. Estructurar seis (6) documentos de factibilidad que contengan la identificación, preparación, programación, viabilidad integral y anexos para cada proyecto, de acuerdo con el formato entregado por ART. 11. Realizar como mínimo dos (2) reuniones de acercamiento y vinculación institucional (CAR, Alcaldía, Gobernación, Gremios, entre otras entidades); como apoyo a la gestión estratégica que garantice el acompañamiento institucional al proceso y a los participantes en la futura ejecución de los proyectos. Gestionar y obtener la certificación del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC) sobre la consulta del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y/o del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REAA para cada proyecto. 12. Generar y documentar los compromisos específicos en los que conste la voluntad de las comunidades para la firma de los Acuerdos de Conservación a realizar entre las comunidades, la autoridad ambiental y demás actores identificados como relevantes en cada uno de los esquemas de PSA en estructuración. Se deben entregar en cada uno de los proyectos estructurados las actas firmadas en las que se relacione la identificación completa de las personas u organizaciones que se comprometen a hacer parte del acuerdo. 13. Incluir dentro del capítulo ambiental de cada proyecto la identificación de permisos, autorizaciones y/o licencias por uso, intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con las necesidades propias de cada proyecto, en concordancia con los requisitos y lineamientos establecidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El capítulo ambiental debe contemplar adicionalmente la articulación con instrumentos de planificación y las medidas de manejo ambiental, el cual debe estar descrito en los documentos de prefactibilidad y factibilidad.

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
	14. Asistir a las reuniones programadas por la ART con el fin de capacitar, emitir lineamientos y directrices en el marco de la estructuración de los proyectos. Deben levantar las actas de reuniones de trabajo que demuestren la construcción colectiva del proyecto. Las actas deben ser anexadas a los informes y documentos finales de cada proyecto, y deben elaborase según los formatos entregados por la ART. 15. Diligenciar y mantener actualizada la base de datos de los proyectos que requiera el FCP o la ART de la ejecución de la consultoría. 16. Diligenciar la información de cada proyecto en la plataforma DNP y entregar seis (6) fichas MGA (Metodología General Ajustada para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública) con la información producto de la estructuración del proyecto factible. 17. Realizar como mínimo dos (2) reuniones de acercamiento y preparación con las potenciales fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos; adelantar las gestiones de presentación de los proyectos a fuentes de financiación a partir de la entrega del perfil de los proyectos y atender las observaciones señaladas por cada entidad, informando sobre las fuentes identificadas, recomendaciones y requisitos mínimos para cada fuente. 18. Entregar oportunamente los informes requeridos en cada una de las etapas de estructuración de los proyectos a solicitud del SUPERVISOR, incluyendo en ellos la presentación oportuna de las eventualidades o sucesos a las que haya lugar para el estudio y toma de decisiones en la estructuración de los proyectos. 19. Atender los requerimientos que efectúe la ART, FCP, el ente de financiamiento, sobre solicitudes de ajustes y correcciones en cualquiera de las etapas en la estructuración de los proyectos y en general, sobre el desarrollo del contrato. 20. Diseñar e implementar en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de medidas de prevención, mitigación y control del COVID-19 un protocolo de Bio-seguridad dirigido al equipo de trabajo y a los participantes del proyecto, de acuerdo con las disposiciones establecidas por cada una de las Entidades Territoriales y el Gobierno Nacional, sin que esto genere valor adicional al contrato. 21. Todas las demás inherentes al contrato y conforme a los Manuales del FCP. **Obligaciones administrativas:** 1. Garantizar la selección y contratación de personal calificado, idóneo y con experiencia requerido en los Términos de Referencia, y el necesario para la ejecución del contrato, remitiendo a la Supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato los documentos que acrediten la idoneidad y experticia del recurso humano para verificar el cumplimiento de los perfiles y experiencia definidos en los Términos de Referencia; además de mantener dicho personal necesario hasta la ejecución total del contrato. 2. Concurrir y apoyar a la ART en las labores o trámites de liquidación del contrato, para efectos de la cancelación del último 10% del valor del contrato, conforme a lo establecido en la cláusula de Forma de pago. 3. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, los Términos de Referencia, formatos y documentos con base en las políticas y lineamientos suministrados por el PA-FCP y/o ART, según corresponda. 4. Acatar los lineamientos establecidos por el PA-FCP y/o ART, según corresponda, para el manejo de la imagen institucional, uso de logos de la entidad, mensajes a difundir a terceros, entre otros. 5. Asumir los gastos administrativos, financieros y contables, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato. 6. Reportar y presentar al supervisor del contrato, toda la información que sea solicitada, con calidad, oportunidad y orden, la información detallada de la ejecución del contrato y la presentación oportuna de las eventualidades o sucesos a las que haya lugar para el estudio y toma de decisiones en la estructuración de los proyectos.

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
	7. Garantizar en todas las instancias y eventos que se realicen con ocasión de la ejecución del contrato, se hagan bajo los lineamientos establecidos por el PA-FCP y/o ART, de conformidad con lo indicado por la AFD. **Obligaciones de manejo de la información:** 1. Garantizar medios informáticos de consulta digital permanente a los cuales tenga acceso la supervisión para las labores de seguimiento al proyecto, y en el cual se salvaguarda la información, con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del plan operativo de los proyectos, específicamente, el Drive de la entidad. 2. Realizar la organización y custodia de los expedientes conformados con los soportes idóneos, y deberá entregarlos en digital al Supervisor, de manera periódica conforme se avanza en la ejecución del contrato, según las indicaciones de gestión documental expedidas por la entidad contratante. 3. Brindar y facilitar la información que se requiera en el marco de los diferentes espacios de seguimiento establecidos por la supervisión y aportar la información adicional que sea requerida. 4. Creación de un archivo organizado, que contenga el original de toda la documentación técnica, administrativa, legal y financiera inherente a la ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en la ley 594 de 2000. Dicho expediente deberá ser entregado al supervisor debidamente organizado como parte de los productos para solicitar la terminación y liquidación del contrato. El SUPERVISOR será quien remitirá el expediente al PA-FCP, esto sin perjuicio de los requerimientos que realice directamente el PA-FCP al contratista. 5. Contar con toda la información sistematizada de tal manera que esta sea oportuna y concreta.
24.1: **Seguros a ser tomados por el Consultor**	**La cobertura del seguro contra los riesgo será la siguiente:** 1. **Garantía de Seriedad de la Oferta** 2. **Garantía Única de Cumplimiento**, con las siguientes coberturas: a) **Cumplimiento**: que corresponde al 20% del valor del contrato, que se mantendra durante la ejecución del contrato y por un (1) año más. b) **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: que corresponde al 5% del valor del contrato que se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas. c) **Calidad del servicio**: que corresponde al 20% del valor del contrato, que se mantendrá durante el plazo de ejecución del contrato y por un (1) año mas.
41: **Monto del Contrato (suma global)**	**El Contrato es:** de suma global **El precio de contrato es de:** SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) MCTE. Incluye impuestos, tasas y contribuciones de la sede del contratista.
43.1 & 43.2: **Impuestos y derechos**	El Contratante al momento de tramitar las facturas para pago del Consultor, dará cumplimiento a la normatividad tributaria colombiana aplicable y realizará los descuentos que apliquen de acuerdo con los bienes y/o servicios entregados por el Consultor. El Contratante realizará una retención en la fuente, la cual será aplicada a la partida remunerada a suma global. Esta retención constituye un recaudo anticipado del ISR a pagar por parte del Consultor a través de sus declaraciones. El Contratante, además, estará obligado por Ley a realizar una retención por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y tributos municipales que puedan ser aplicables en el momento del pago y que se liquidan sobre el ICA. El Contratante generará anualmente el correspondiente comprobante de ingresos y retenciones de acuerdo con la normatividad de impuestos colombianos, y lo entregará al Consultor El pago de los impuestos, tasas y derechos aplicables al Contrato está indicado en la tabla aquí abajo.

<table>
<tr><th>Número de Cláusula de las CGC</th><th>Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Impuestos, tasas y derechos aplicables</th><th rowspan="2">Tasa (porcentaje)</th><th colspan="3">Formas de pago</th></tr>
<tr><th>a) Exención de pago</th><th>b) Pago por el Consultor</th><th>c) Pago directo por el Cliente por cuenta del Consulto</th></tr>
<tr><td colspan="5">Retención en la fuente sobre las facturas del Consultor</td></tr>
<tr><td>Facturas del Consultor</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">Impuestos Municipales</td></tr>
<tr><td>Facturas del Consultor</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
En caso de pago directo de uno o más impuestos, tasas y derechos por el Cliente por cuenta del Consultor, según la tabla aquí arriba, el Cliente proporcionará al Consultor un certificado de pago, o soporte equivalente, para cada pago.
En caso de exención aplicable al Contrato:
El Cliente proporcionará al Consultor un certificado de exención, o cualquier soporte equivalente.
</td></tr>
<tr><td>45.1(a): Modalidad de facturación y pago – Anticipo</td><td>
Se aplicarán las siguientes disposiciones a los pagos:
Existirá una factura por los pagos por servicios remunerados por suma global y se aceptarán facturas electrónicas.
El Consultor, antes de presentar cualquier factura, entregará una pre-factura para revisión y autorización por parte del Supervisor del Contrato, para garantizar que la misma cumpla con los requisitos mínimos establecidos.
<u>No se contempla Anticipo</u> dentro del contrato.
Los pagos se realizarán contra la radicación de una factura contable en pesos colombianos.
</td></tr>
<tr><td>45.1(c): Modalidad de facturación y pago – Cuotas de suma global</td><td>
Cronograma de pagos:
1er pago:
Monto de la cuota: $245.000.000 pesos colombianos
Porcentaje: 35%
Entregables:
✓ Entrega de POA (Plan de trabajo con actividades detalladas según cronograma y tiempos propuestos) para aprobación de la supervisión.
✓ Contratación y presentación del equipo de profesionales para aprobación de la supervisión.
✓ Entrega de soportes de las visitas de socialización (actas y registros fotográficos).
✓ Entrega de soportes por proyecto de la conformación de comité(s) de acompañamiento comunitario.
✓ Entrega de perfiles de proyectos con sus anexos Análisis de contexto nacional, regional y Local, para avance de los perfiles de proyectos.
✓ Entrega del informe de avances.
2do pago:
</td></tr>
</table>

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
	Monto de la cuota: $140.000.000 pesos colombianos **Porcentaje**: 20% **Entregables**: ✓ Aprobación de perfiles por parte de la supervisión. ✓ Entrega de documentos Prefactibilidad de los proyectos y sus anexos, incluyendo el levantamiento y análisis de información primaria y secundaria. ✓ Aprobación de entrega de los documentos de Prefactibilidad de los proyectos y sus anexos. ✓ Entrega de informe de avance con actualización de avance del Plan Operativo – POA. **3er pago:** **Monto de la cuota:** $210.000.000 pesos colombianos **Porcentaje**: 30% **Entregables**: ✓ Entrega de documentos Factibilidad y sus anexos. ✓ Aprobación de documentos Factibilidad y sus anexos. ✓ Entrega de informe de avance con actualización de avance del Plan Operativo – POA. ✓ Entrega de soportes de almacenamiento de los proyectos en MGA. **Pago final:** **Monto de la cuota:** $105.000.000 pesos colombianos **Porcentaje**: 15% **Entregables**: ✓ Entrega de documentos de los proyectos ajustados y soporte de actualización en MGA. ✓ Entrega de avance de Plan Operativo – POA 100% ✓ Entrega de informe final de ejecución del contrato.
45.1(e):	**Las cuentas bancarias son:** Para Moneda Nacional: cuenta corriente No. 900-07450-1, Banco de Occidente
46.1: **Intereses sobre pagos en mora**	**La tasa de interés es:** N/A.
46.2: **Penalizaciones**	**Se aplicará una penalización de**: hasta el 10% del monto del Contrato por **retrasos en los entregables esperados.**
49: **Resolución de controversias**	**Las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:** 1. <u>Selección de árbitros</u>. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro, de acuerdo con las siguientes disposiciones: Las Partes convendrán la designación de un único árbitro, o de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una Propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el proceso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) de Lausana, Suiza una lista de por lo menos cinco (5) candidatos y al recibir dicha lista, las Partes, alternativamente eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto de la controversia. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, el FIDIC, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida el asunto de la controversia. 2. <u>Reglas de procedimiento</u>. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha del Contrato.

Número de Cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
	3. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. El árbitro único deberá ser un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser del país de origen del Consultor (o ni del país de origen de ninguno de sus miembros o Partes en caso de una APCA) ni del país del Cliente. A los fines de esta Cláusula, "país de origen" significará: a) El país donde el Consultor o cualquiera de sus Miembros o Partes se hubiera constituido en sociedad; b) El país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Consultor o de cualquiera de sus Miembros o Partes; o c) El país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor o de cualquiera de sus Miembros o Partes, o d) El país de nacionalidad del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato. 4. Varios. En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato: a) El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará *[seleccionar un país que no sea ni el del Cliente ni el del Consultor]* ; b) El español será el idioma oficial para todos los efectos; y c) La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su ejecución será cumplida en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción o atribución de inmunidad con respecto a dicho fallo.

IV - APÉNDICES

APÉNDICE B – La Propuesta técnica del Consultor, incluyendo la metodología y los Expertos Clave

Se adjunta la Propuesta Técnica presentada por el Propoente Seleccionado. Anexo 4.

APÉNDICE C – Desglose del Precio del Contrato

CONCEPTO	VALOR (en pesos)
Entrega del Plan de Trabajo y documentos de perfiles de proyectos con sus anexos. Análisis del contexto nacional, regional y local, para avance de los perfiles de proyectos.	$245.000.000,00
Entrega y aprobación de los documentos de prefactibilidad de los proyectos y sus anexos, lo que incluye el levantamiento y análisis de la información primaria y secundaria.	$140.000.000,00
Entrega de documentos de los proyectos de Factibilidad y sus anexos.	$210.000.000,00
Entrega de documentos de los proyectos ajustados y soporte de actualización en MGA y avance del POA al 100%	$105.000.000,00
PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA FIANCIERA:	$700.000.000,00
Impuestos al valor agregado (IVA) o equivalente	$111.764.706,00
TOTAL, Estimado de Impuestos y en el país del cliente tasas	$182.352.941,00

Atentamente,

Firma autorizada: _____ *Fernando Soto Lopez. FSL.*

Nombre y cargo del signatario: Fernando Soto Lopez, Gerente

En capacidad de: Gerente y Representante Legal - Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Complejo Cenagoso de La Zapatosa, Río Magdalena y Depresión Momposina ADEL CCZ RM DM

Dirección: Carrera 9 No.12-29 Of.208. Valledupar, Cesar.

Información de contacto (teléfono y correo electrónico): + 57 313 588 7377 – + 57 315 282 2781

Correo electrónico: gerencia@adelzapatosa.org – fernandosotolopez2016@gmail.com

Lugar: Bogotá, Colombia

Fecha: 22 de junio de 2022

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Nombre de referencia de la oferta o propuesta: CONVOCATORIA ABIERTA N°001 DE 2022 – AFD, cuyo objeto es: "CONSULTORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ENFOCADOS EN ESQUEMAS DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) Y COMPONENTES DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SILVOPASTORILES A PARTIR DE LAS INICIATIVAS DEFINIDAS DENTRO DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PATR), QUE CONTRIBUYAN A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) EN LA SUBREGIÓN DE MONTES DE MARÍA (el "**Contrato"**)

A: Fondo Colombia en Paz – FCP

1. Reconocemos y aceptamos que la Agencia Francesa de Desarrollo (la "**AFD**") sólo financia los proyectos del FCP sujeta a sus propias condiciones, las cuales están determinadas en el Convenio de Financiamiento que beneficie directa o indirectamente al FCP. Por consiguiente, no existen vínculos de derecho entre la AFD y nuestra empresa, nuestra Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA) o nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, Consultores o Subconsultores. El FCP mantiene la responsabilidad exclusiva de la preparación y aplicación del procedimiento de adquisición y ejecución del contrato. El FCP es el Comprador, Contratante o Cliente, según sea el caso, para la adquisición de bienes, obras, plantas, servicios de consultoría o servicios de no consultoría.
2. Certificamos que no estamos, ni está ningún miembro de nuestra APCA ni de nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores o Subconsultores en ninguno de los casos siguientes:

   2.1 Estar en o haber sido objeto de un procedimiento de quiebra, de liquidación, de administración judicial, de salvaguarda, de cesación de actividad o estar en cualquier otra situación análoga como consecuencia de un procedimiento del mismo tipo;

   2.2 De haber sido objeto:

   a) de una condena pronunciada hace menos de cinco años mediante una sentencia en firme (*res judicata*) en el país donde el Contrato se implementa, por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco de la adquisición o ejecución de un contrato (en el supuesto de tal condena, disponemos de la posibilidad de adjuntar a la presente Declaración de Integridad la información complementaria que permita estimar que esta condena no es pertinente en el marco del Contrato);

   b) de una sanción administrativa pronunciada hace menos de cinco años mediante la Unión Europea o las autoridades competentes del país donde estamos constituidos, por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco del proceso de adquisición o ejecución de un contrato (en el supuesto de tal sanción, podemos adjuntar a la presente Declaración de Integridad la información complementaria que permita estimar que esta sanción no es pertinente en el marco del Contrato);

   c) de una condena pronunciada hace menos de cinco años mediante una sentencia en firme (*res judicata*) por fraude, corrupción o cualquier delito cometido en el marco del proceso de adquisición o ejecución de un contrato financiado por la AFD;

   2.3 Figurar en las listas de sanciones financieras adoptadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y/ o Francia, en particular dentro de la lucha contra el financiamiento del terrorismo y contra los atentados a la paz y la seguridad internacional;

   2.4 Haber sido objeto de una rescisión de contrato pronunciada por causales atribuibles a nosotros mismos en el transcurso de los últimos cinco años debido a un incumplimiento grave o persistente de nuestras obligaciones contractuales durante la ejecución de un contrato anterior, excepto si (i) esta rescisión fue objeto de una impugnación y (ii) la resolución del litigio está todavía en curso o no ha confirmado una sentencia en contra de ellos;

   2.5 No haber cumplido nuestras obligaciones respecto al pago de nuestros impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país donde estamos constituidos;

2.6 Estar sujeto una decisión de exclusión pronunciada por el Banco Mundial y por este concepto figurar en la lista publicada en la dirección electrónica http://www.worldbank.org/debarr (en el supuesto de dicha decisión de exclusión, podemos adjuntar a la presente Declaración de Integridad la información complementaria que permita estimar que esta decisión de exclusión no es pertinente en el marco del presente proceso de adquisición);

2.7 Haber producido falsos documentos o ser culpable de falsa(s) declaración(es) al proporcionar los datos exigidos por el FCP en el marco del presente proceso de adquisición y adjudicación del contrato.

3. Certificamos que no estamos, ni está ningún miembro de nuestra APCA ni de nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, Consultores o Subconsultores, en ninguna de las situaciones de conflicto de interés siguientes:

3.1 Accionista que controle al FCP, salvo que el conflicto resultante se haya puesto en conocimiento de la AFD y se haya resuelto a su propia satisfacción.

3.2 Tener negocios o relaciones familiares con un funcionario del FCP o ART implicado en el proceso de adquisición o en la supervisión del contrato que resulte, salvo que el conflicto resultante haya sido puesto a conocimiento de la AFD y se haya resuelto a su propia satisfacción;

3.3 Controlar o estar controlado por otro proponente o Proponente, estar bajo control común con otro proponente o Proponente, recibir de o conferir a otro proponente o Proponente directa o indirectamente subsidios, tener el mismo representante legal que otro proponente o Proponente, mantener contactos directa o indirectamente con otro proponente o Proponente que nos permita tener o dar acceso a información contenida en nuestras solicitudes, ofertas o propuestas respectivas, influenciarlas, o influenciar las decisiones del FCP;

3.4 Encontrarse en un servicio de consultoría que, por su naturaleza, pueda resultar incompatibles con los servicios que se llevarán a cabo para el FCP;

4. Si somos una entidad de propiedad estatal, para competir en este proceso de adquisición, certificamos que somos financiera y económicamente autónomos y que nos regimos por las normas del derecho comercial.

5. Nos comprometemos a comunicar al FCP, el cual informará a la AFD, cualquier cambio de situación relacionado con los puntos 2 a 4 anteriores.

6. En el contexto del proceso de adquisición y ejecución del contrato correspondiente:

6.1 No hemos cometido ni cometeremos conductas deshonestas (por acción u omisión) destinadas a engañar deliberadamente a un tercero, a ocultarle intencionalmente elementos, sorprender o viciar su consentimiento o hacerle eludir sus obligaciones legales o reglamentarias y/o a violar sus normas internas con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.

6.2 No hemos cometido ni cometeremos conductas deshonestas (por acción u omisión) contrarias a nuestras obligaciones legales o reglamentarias y/o a nuestras normas internas con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.

6.3 No hemos prometido, ofrecido o concedido ni prometeremos, ofreceremos o concederemos, directa o indirectamente, a (i) cualquier Persona que tenga un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial dentro del Estado de Colombia, que haya sido designada o elegida, a título permanente o no, que esté remunerada o no y cualquiera que sea su nivel jerárquico, (ii) cualquier otra Persona que ejerza una función pública, incluso para una institución del estado o entidad de propiedad estatal, o que preste un servicio público, o (iii) cualquier otra Persona definida como Funcionario Público por las leyes del Estado de Colombia, una ventaja indebida de cualquier naturaleza, para ella misma o para otra Persona o entidad, para que ese Funcionario Público lleve a cabo o se abstenga de llevar a cabo un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

6.4 No hemos prometido, ofrecido o concedido ni prometeremos, ofreceremos o concederemos, directa o indirectamente, a cualquier Persona que ocupe una posición ejecutiva en una entidad del sector privado o que trabaje para dicha entidad, cualquiera sea en calidad de que lo hace, una ventaja indebida de cualquier

tipo, para ella misma o para otra Persona o entidad, con el fin de que lleve a cabo o se abstenga de llevar a cabo un acto en violación de sus obligaciones legales, contractuales o profesionales.

6.5 No hemos cometido ni cometeremos ningún acto que pueda influir sobre el proceso de adjudicación del contrato en detrimento de la Autoridad Contratante y, particularmente, ninguna Práctica Anticompetitiva que tenga por objeto o por efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia, con la clara intención de limitar a otros participantes el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas.

6.6 Ni nosotros, ni ninguno de los miembros de nuestra APCA, ni ninguno de los proveedores, contratistas, subcontratistas, Consultores o Subconsultores, vamos a comprar o suministrar material, ni vamos a intervenir en sectores que estén bajo embargo de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

6.7 Nos comprometemos a cumplir y a hacer cumplir al conjunto de nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, Consultores o Subconsultores, las normas ambientales y sociales internacionales, consistentes con las leyes y normativas aplicables en el país en que se realiza el contrato, incluyendo los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados ambientales internacionales. Además, nos comprometemos a implementar cualquier medida de mitigación de riesgos ambientales y sociales, cuando se indican en el plan de gestión ambiental y social que provee el FCP.

7. Nosotros, así como los miembros de nuestra APCA y nuestros proveedores, contratistas, subcontratistas, Consultores o Subconsultores, autorizamos a la AFD a que examine cuentas, archivos y otros documentos relativos al proceso de adquisición y a la ejecución del contrato y que los someta a una auditoría por auditores designados por la AFD.

FERNANDO SOTO LÓPEZ como Representante Legal debidamente habilitado a firmar en nombre de Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local del Complejo Cenagoso de la Zapatosa, Río Magdalena y Depresión Momposina ADEL CCZ - RM - DM

Firma:

En la fecha 22 de junio de 2022